

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

#### Circular.

La Direccion general de Loterías con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Margarita Torrijo hija de D. Vicente, miliciano nacional de Lérida, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 13 de Julio de 1865.

—Pablo de Castro.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procurarán la captura del confinado desertor del presidio de Valladolid, Vicente Gonzalez de Pedro, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de

que fuere habido, lo remitirán con la mayor seguridad á mi disposicion para los efectos oportunos.

Zaragoza 21 de Julio de 1865.

—Pablo de Castro.

#### Señas del confinado desertor.

De 46 años de edad: estatura 5 pes una pulgada; pelo negro, cejas idem, ojos blancos, nariz roma, cara ovalada, boca regular, barba poblada, color bueno, residía en Roa.

#### Circular.

El Sr. Alcalde de Tauste, en comunicacion que me ha dirigido con fecha 19 del actual me participa, que el montero Joaquin Sierra le ha presentado 2 caballos que encontró perdidos en su distrito, siendo las señas de las mencionadas Caballerías, las que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de aquellas, y puedan hacer ante el Alcalde de Tauste, las reclamaciones oportunas para su entrega.

Zaragoza 21 de Julio de 1865.

—Pablo de Castro.

#### Señas de los caballos.

Uno capon, castaño oscuro, sobre 13 años de edad, alzada 6 cuartas 3 dedos y medio, pelos blancos en la frente, lunares en ambos costillares con alguna escoriacion á lo largo de la columna vertebral: sin hierro.

Otro entero, negro peceño, sobre 15 años de edad, alzada 6 cuartas 5 dedos, lunares en ambos costillares con alguna escoriacion á lo largo

de la columna vertebral y cicatriees en la parte posterior de la region lombar: tiene hierro.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procurarán la captura de Ramon Roldan Benedet, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez especial de Hacienda de Huesca que lo reclama, dándome cuenta para los efectos que procedan.

Zaragoza 18 de Julio de 1865.

—Pablo de Castro.

#### Señas del reclamado.

Es natural de Borao, soltero, jornalero, de 28 años de edad, estatura alta. Ha sido soldado del provincial de Zaragoza.

### SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por Don Manuel Perez Gamuza, vecino de esta Corte, ha resuelto autorizarle para practicar los estudios de un canal derivado del rio Aguas que fertilice los términos de Azaila, Almochuel, venta de Romanos y Lazaida, en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno al aprovecha-

miento de las aguas ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiqua. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 20 de Julio de 1865.

—Pablo de Castro.

### CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo de 1850,

el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra

ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado

al ejército en el mes de Junio último en la forma siguiente: entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cts.
Racion de pan	0	75
Idem de cebada	3	73
Arroba de paja	1	67
Idem de aceite	48	91
Idem de carbon	4	43
Idem de leña	1	46

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 26 de Julio de 1865.

—El Presidente, Gregorio Lisa.—  
—Pedro Conde, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia se saca a pública subasta bajo el tipo de 32 escudos 45 céntimos, el aprovechamiento de la bellotera del monte de Abajo ó la calzada del pueblo de Sisamon.

La subasta tendrá lugar a la una de la tarde del dia 3 de Setiembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 27 de Julio de 1865. —El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 585 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables del primer cuartel del monte la Calzada del pueblo del Sisamon calculado aquel producto en 85800 kilogramos de carbon.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del dia 3 de Setiembre próximo, en la casa consistorial de Pina, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 27 de Julio de 1865. —El ingeniero gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 1745 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables del primer cuartel Tallan viejo, del monte hueco del collado de la Mudá del pueblo de Jaraba, calculado aquel producto en 237600 kilogramos de carbon.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del dia 4.º de Setiembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 26 de Julio de 1865. —El Ingeniero gefe del distrito, José Jordana.

El Intendente militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: que á las doce del dia 12 de Agosto próximo se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta Ciudad, Huesca, Teruel, Jaca, Monzon y Egea de los Caballeros para contratar a precios fijos el suministro de subsistencias a las tropas y caballos estantes y transeúntes en los cinco últimos puntos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en los de las Comisarias de guerra respectivas con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañada de la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal de las cantidades que se fijan a continuacion todo conforme con lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo.

Puntos	Deposito.
Huesca	350 escudos.
Teruel	300
Jaca	330
Monzon	400
Egea de los Caballeros	100

Zaragoza 12 de Julio 1865. —Angel Sarralde —El Comisario de guerra Secretario, Juan Ramirez.

Modelo de la proposicion.

D. N. N.... vecino de.... se compromete a hacer el servicio de Subsistencia en (tal punto) con sugesion al pliego de condiciones que regirá en la Subasta y a los precios siguientes:

	Escudos
Racion de pan de 70 céntimos de kilogramo. . . . .	
Id. de cebada de 4 kilogramos	
Id. de id. de 4 kilogramos 50 cénts. de kilogramo. . . . .	
Id. de paja de 6 kilogramos. . . . .	
Id. id. de 8 kilogramos 75 céntimos de kilogramo. . . . .	

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital militar de Zaragoza.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados verificadas en este hospital en el mes de Mayo próximo pasado.

D. Francisco Zapater 13 arrobas 14 libras aceite de 1.º, á 47 reales 50 céntimos.

Idem arroz de 2.º, id. D. José Tolosana 16 arrobas 5 libras á 28 reales.

Idem chocolate de 2.º, id. El mismo 3 arrobas 9 libras á 6 rs. libra.

Idem patatas de 1.º, Roque Aznar 96 arrobas á 7 rs. 50 cts.

Zaragoza 10 de Julio de 1865. —El Administrador, Teodoro Lucai. —V.º B.º El Comisario Inspector, Julian de Echenique.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 6 de Agosto, y hora de las 11 de su mañana se celebrará 2.º subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Riela, Bujaraloz y Quinto, con la deducion de una sexta parte del tipo que sirvió para la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer a juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

6.º El arriendo será por el

tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual dia del de 1868.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Riela.

1. Campo en términos de dicha villa procedente del capítulo eclesiástico de Tierga, partida de la Ondilla de 4 anegas 5 almudes tierra; lo lleva en arriendo Antonio Marin Baquedano. Tipo 213 rs. anuales.

2. Otro en id. precedente del capítulo eclesiástico de La Almunia, partida de la Riera, de 4 anegas tierra; id. Joaquin Peirona Palacios. Tipo 160 rs. id.

3. Otro en id. precedente del Cabildo de Zaragoza, partida de Michel de 6 anegas tierra; id. Miguel Lausin Carabantes. Tipo 109 rs. id.

4. Olivar en id. precedente del capítulo eclesiástico de Riela, partida de Grio, de 6 anegas tierra; id. Manuel Lausin. Tipo 484 rs. id.

5. Otro en id. id. partida de

Grioy de 2 anegas tierra; id. Maria no Hernandez. Tipo 238 rs. id. do  
 6. Otro en id. id. partida de los Ribazos de 2 anegas tierra; id. Joaquin Peirona Palacios. Tipo 109 reales id.  
 7. Otro en id. presidente de la Vicaria de dicho pueblo, partida Centrales de 3 anegas tierra; id. Benito Garcia. Tipo 300 rs. id.  
 8. Campo en id. procedente del capítulo eclesiástico de Riela, partida de Albitea de 2 anegas tierra; id. Joaquina Peirona Palacios. Tipo 167 rs. id.  
 9. Campo en id. id. partida id. de 6 almudes tierra; id. el mismo Peirona Palacios. Tipo 50 rs. id.  
 10. Otro en id. id. id. de 5 almudes tierra; id. Antonio Artigas. Tipo 50 rs. id.  
 11. Otro en id. id. id. de 2 anegas tierra; id. Manuel Diez. Tipo 484 rs. id.  
 12. Otro en id. id. id. de una tierra; id. Francisco Sanchez. Tipo 180 rs. id.  
 13. Otro en id. id. id. de una anega tierra; id. Francisco Sanchez. Tipo 154 rs. id.  
 14. Otro en id. id. partida de Almaden, de un almud tierra; id. Francisco Sarria Franco. Tipo 2 reales id.  
 15. Otro en id. id. id. de los Cernados, de 2 almudes tierra; id. Alejandro Romeo. Tipo 9 rs. id.

*En Bujaraloz.*

1. Campo en sus términos procedente de su capítulo eclesiástico, partida Correndon, de 6 anegas tierra; lo lleva en arriendo Nicolás Pallarés. Tipo 17 rs. id.  
 2. Otro en id. partida Campano de 4 cahiz tierra; id. el mismo Pallarés. Tipo 42 rs. id.  
 3. Otro en id. id. id. de Clot, de 3 cahices tierra; id. el mismo Pallarés. Tipo 40 rs. id.  
 4. Otro en id. de la cofradía de San Miguel, en Boberal, de 4 cahiz; id. el mismo Pallarés. Tipo 27 reales id.  
 5. Otro en id. de la cofradía de S. Jorge, en id. de 4 cahiz 4 anegas; id. el citado Pallarés. Tipo 47 reales id.  
 6. Otro en id. de la Cofradía del Patrocinio, en id. de 4 anegas tierra; id. el mencionado Pallarés. Tipo 9 rs. id.

*En Quinto.*

1. Campo en sus términos, del Beneficio de Escudero, en el Prado, de 3 anegas 8 almudes tierra; lo lleva en arriendo Felipe Latas; Tipo 9 reales id.  
 2. Otro en id. del Beneficio de Abenia, en la misma partida del Prado, de 3 anegas tierra; id. Francisco Amorós Laborda. Tipo 98 rs. id.

Zaragoza 24 de Julio de 1865.  
 =Juan F. San Juan.

DISTRITO DE ARAGON.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que a continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Litros adquiridos.	Precio de cada uno.		Precio del artículo en peso ó medida del país.
				Reales	cts.	
11	Zaragoza.	Mariano Morellon,	400	0	272	50 rs. 50 cs. ar.

Zaragoza 12 de Julio de 1865. =El Administrador, Nicolás Lamban. =V.º B.º =El Comisario inspector, Juan Ramirez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo practicado en años anteriores he acordado suspender las clases de la tarde en las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario desde el día que se publique esta circular en el Boletín oficial de las respectivas provincias hasta el primero de Setiembre próximo, quedando reducidas las referidas clases á las tres horas de la mañana, debiendo los Sres.º Alcaldes, fijar la hora de entrada con anuencia de las Juntas de primera enseñanza segun las circunstancias de la localidad respectiva. En la provincia de Navarra la Junta determinará lo que estime más conveniente, teniendo en cuenta la diversa temperatura de los pueblos de la misma.

Lo que publica en los Boletines oficiales del Distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Julio de 1865.  
 =Jorge Schar.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Matias Duart vecino que fue de esta capital para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á recibir sesenta y nueve reales vn. que por via de indemnizacion le fueron asignados en causa, sobre lecciones al mismo contra Juan Manuel Diego Pacheco Gomez

Mes de Julio de 1865.

Negrete pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. =Jacinto de Alcocer. =Por mandado de S.S. Justo Almenara.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Florencio Chueca y Molinero, natural de Targa vecino de Villanueva del Huerba de cuarenta y tres años de edad, casado, maestro de instruccion primaria para que en el termino de nueve dias comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue sobre estafa; pues si se presentare se le oira y administrará justicia, parandole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. =Jacinto de Alcocer. =Por mandado de S.S. Justo Almenara.

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano actuario por S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca.

Certifico: que en el expediente seguido en dicho Juzgado por mi oficio, á instancia de Manuel Blasco, para que se le declare pobre para litigar se ha acordado el definitivo del tenor siguiente:

En la ciudad de Daroca á 18 de

Julio de 1865, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos promovidos por Manuel Blasco Muñoz vecino de esta ciudad en concepto de marido de Cecilia Cetina para que se les declare pobres para litigar en la demanda que intenta proponer contra Epifania Marzo. En cuyos autos ha sido parte el promotor fiscal y los estrados del Juzgado por la rebeldia de Epifania Marzo.

Resultando justificado que Manuel Blasco Muñoz, es un simple jornalero, sin que posea bienes ni rentas de ninguna clase, ni ejerza industria alguna, sosteniéndose asi como á su muger con el jornal que gana.

Considerando que por lo tanto Manuel Blasco y su muger se hallan comprendidos en el número primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, visto este artículo por ante mi el Escribano dijo:

Debia declarar y declara á Manuel Blasco y su muger Cecilia Cetina pobres en sentido legal, y con derecho á que se les defienda y administre justicia con los beneficios que concede el 184 en la demanda que intentan proponer contra Epifania Marzo y sin perjuicio de las obligaciones que imponen el 199 y 200.

Asi por este auto que además de notificarse en estrados, se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. =Mariano Valcayo de Toro. =Ante mi, Marcelino Ruiz de Luna.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado firmo la presente en Daroca á 22 de Julio de 1865. =Marcelino Ruiz de Luna.

Certifico: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado por mi oficio, á instancia de Marcelino Lázaro como curador ad litem de Cosme y Barbara Lopez para que se les declare pobres con objeto de litigar se ha acordado el definitivo del tenor siguiente.

En la ciudad de Daroca á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, el S. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos promovidos por Marcelino Lázaro como curador ad litem de Cosme y Barbara Lopez representado por el procurador D. Manuel Cortes, para que se declare á estos pobres para litigar y demandar á Juan Sanz, en cuyos autos en parte el promotor fiscal y los estrados del Tribunal por la rebeldia del Sanz. Resultando que Cosme y Bárbara Lopez no cuentan con otros medios de subsistencia que el producto de varias

finca que poseen en términos de esta ciudad, cuyo líquido no asciende al doble del jornal que gana un braceró en esta ciudad.

Considerando que por lo tanto Cosme y Bárbara Lopez se hallan comprendidos en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, visto este artículo por ante mí el escribano dije:

Debía declarar y declara pobres en sentido legal á Cosme y Bárbara Lopez á quienes se defienda y administre justicia, en la demanda que intentan proponer contra Juan Sanz y disfrutar de los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno sin perjuicio de las responsabilidades que imponen el ciento noventa y nueve y doscientos. Así por este auto definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó y firma dicho Sr. de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado firmo la presente en Daroca á 22 de Julio de 1865.—Marcelino Ruiz de Luna.

Certifico: Que en el Expediente seguido en dicho Juzgado por mi oficio, á instancia de Eulalia Lopez para que se le declare pobre con objeto de litigar, se ha acordado al definitivo del tenor siguiente.—En la Ciudad de Daroca á 18 de Julio de 1865, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Eulalia Lopez, vecina de Mara, sobre que la declare pobre para litigar, y como á tal se lo admita la tercería que há deducido en el expediente de apremio á instancia de D. Rafael Campillo contra Mosén Toribio Ibarra, para hacer efectivas ciertas costas, en cuyo incidente ha sido parte el promotor fiscal y los estrados del Tribunal por la rebeldía de Campillo. Resultando que Eulalia Lopez no posee otros bienes que una casa sita en Mara, con cuyos productos y las labores propias de su sexo se sostiene y que estos y aquellos no rinden el importe del doble jornal que gana un braceró en esta localidad. Considerando que por lo tanto se halla comprendida Eulalia Lopez en los casos tercero y cuarto del artículo 182 y en el 183 de la ley de enjuiciamiento civil por ante mí el Escribano dije: Debía declarar y declara á Eulalia Lopez pobre para litigar, debiendo defenderse y administrar la justicia en los términos que determina el artículo 184 en la

demanda de tercería que tiene propuesta, con las obligaciones que imponen el 199 200. Así por este auto que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí—Marcelino Ruiz de Luna. Para que conste en cumplimiento á lo mandado firmo la presente en Daroca á 22 de Julio de 1865.—Marcelino Ruiz de Luna.

D. Jose Cantera Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Ceña y Villanova, natural de Calanda, que tuvo su residencia en esta ciudad para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír notificación de providencia de la superioridad dictada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Mariano Blasco; pues que de no verificarlo dentro del plazo que se le prefiere se dará al expediente la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Julio de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad y Partido de Jaca.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Leon Muñoz y Gracia natural de la Parroquia de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, vecino y residente en la misma calle de Peromartina contra quien estoy instruyendo causa criminal sobre falsedad haciendo uso de una cédula de vecindad expedida á favor de otra persona para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel del Partido dentro del término de 9 dias, á defenderse de los cargos que le resultan que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no verificándolo seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Jaca á 9 de Julio de 1865.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Miguel Ipas.

D. Juan Zapatero y Navas, Teniente General de los Ejércitos Nacionales; Capitan General del distrito de Aragon etc. y D. Gregorio María Hurtado y Roig, Auditor de Guerra de dicho Distrito etc.

Por el presente se cita, llama y

emplaza á los parientes de D. Mariano Pastor Teniente retirado en esta plaza, que falleció en la misma hárá sobre 8 años, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado de Guerra ó manifiesten su actual residencia por convenir así acreditarlo en ciertos autos civiles pendientes, y en obsequio de la recta administracion de justicia.

Dado en Zaragoza á 15 de Julio de 1865.—Juan Zapatero.—Gregorio María Hurtado y Roig.—Por mandado de S. E., Fernando Broquera.

D. Jose Colomer, Escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que luego se harán mencion se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Zaragoza á 7 de Julio de 1865. El Sr. D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza, habiendo visto este incidente promovido por Timoteo Benabarre vecino de esta Ciudad y suscitado con audiencia del Promotor fiscal y los Estrados del Juzgado en rebeldía de D. Mateo Peralta de igual vecindad sobre pobreza:—Resultando que interpuesta en lo principal por dicho Benabarre demanda ejecutiva contra Peralta solicitó por medio de otro si el beneficio de litigar como pobre, fundado en que carecía de bienes, rentas, industria y no contaba con otros medios de subsistencia que el jornal que se le proporcionaba á su oficio de tejedor de lienzos.—Resultando que conferido traslado al referido Peralta no compareció á evacuarlo constituyéndose su consecuencia en rebeldía.—Resultando que recibido el incidente á prueba y practicada la propuesta por Benabarre, el Promotor fiscal á quien con vista de la misma se oyó, se allanó á la pretension en concepto de encontrarla justificada legalmente.—Considerando que acreditado como viene por declaracion de tres testigos y certificacion de la Administracion de Hacienda pública de esta Ciudad que Timoteo Benabarre no posee bienes, ni rentas, ni ejerce industria ni comercio y que vive del jornal eventual que como tejedor se le proporciona, la pretension hecha es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182, núm. 1.º de la ley de enjuiciamiento civil: Fallo: Que debía declarar y declaraba pobre al espresado Timoteo Benabarre para la prosecucion de la demanda ejecutiva interpues-

ta contra D. Mateo Peralta y con obcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 184 de la citada ley. Así por esta sentencia que se notificará en Estrados, hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletín oficial de la Provincia del modo que previene el artículo 190 de la misma ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo acordó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí—José Colomer. Así resulta de dicha sentencia al principio nombrado y la que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Zaragoza á 12 de Julio de 1865.—José Colomer.

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Bernardo Diaz y Gimenez, Serafin Gabarre y Francisco N. conocido por (quico) para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre robo de dos caçalleras á Lucas Gimenez.

Dado en Zaragoza á 15 de Julio de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

A virtud de resolucion del M. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Borja para indemnizar los gastos de la apertura de una nueva Calle, que ha de abrirse desde la de los Albertes, á la Plaza de la Constitucion, con autorizacion superior, se venden en subasta pública, que tendrá lugar el dia seis de agosto inmediato, en la sala Consistorial y con las condiciones que estan de manifestado en Secretaria.

Un trozo ó parcela de sesenta y dos metros de solar incluso el espesor de las paredes medianeras, confrontante con casa de D. Jose Fraguas, valuada temo cinco mil ochocientos ochenta y seis vn.

Otro trozo ó parcela de ciento quince metros de solar incluso el espesor de las paredes medianeras, confrontante con casa de D. Casilda Alvarez valuada cent nueve mil ochocientos veinte y cinco vn.

Borja 25 de Julio de 1865.—El Alcalde Constitucional.—Marcelino Marco y Cadena.—Mariano Garcia Corellano.—Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del pueblo de Utevo se halla espuesto al público por 8 dias.

Zarag.—Imp. de Ant. Gallifa.—1865.